



**Documento de Apoyo al Documento Básico
DB-SI Seguridad en caso de incendio
Código Técnico de la Edificación**

DA DB-SI / 1

Justificación de la puesta en obra de productos de construcción en cuanto a sus características de comportamiento ante el fuego

Diciembre 2022

Versiones anteriores: Junio 2011, Junio 2014, Junio 2016 y Agosto 2019. Las modificaciones que introduce esta versión se marcan mediante línea vertical en el margen izquierdo.

Referencias

Documento Básico DB SI Introducción - Apartado V. Condiciones de comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos.

1 Objeto

El objeto de este documento es explicar cómo debe justificarse la utilización de los productos de construcción en las obras, en lo que se refiere a sus características de comportamiento ante el fuego.

En los siguientes apartados se especifican las comprobaciones y acreditaciones documentales necesarias para justificar la puesta en obra de un producto de construcción, en cuanto a sus características de reacción y de resistencia ante el fuego.

2 Cuestión previa

A la recepción en la obra del producto, se ha de comprobar si éste debe ostentar el marcado CE, ya que si así fuera y careciera del mismo, debe ser rechazado. La Comunicación de la Comisión Europea con el listado de los productos que deben ostentar dicho marcado, así como la publicación de dicha Comunicación en el DOUE, se pueden consultar en el apartado “Normas armonizadas para la aplicación del Reglamento” dentro de “Disposiciones de desarrollo europeas” de la siguiente página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR):

<https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/seguridadindustrial/productosindustriales/Productos-de-la-Construccion/Paginas/Reglamento-Europeo-Productos-Construccion.aspx>

Ha de tenerse en cuenta que pueden llegar a obra productos con marcado CE y su correspondiente Declaración de Prestaciones que, no encontrándose en el anterior listado de normas armonizadas, se hayan acogido al mismo de manera voluntaria mediante la figura del Documento de Evaluación Europea.

3 Productos con marcado CE

Se debe comprobar que la clase de resistencia o de reacción al fuego que consta en el etiquetado o en la documentación de acompañamiento del marcado CE cumple con lo requerido en la reglamentación y en el proyecto.

El documento “¿Cómo se comprueba el marcado CE?”, que se puede encontrar en el Apartado “Vigilancia de Mercado” de la citada página web del MINCOTUR, contiene información y recomendaciones prácticas de gran utilidad acerca de cómo se debe verificar la documentación relativa al marcado CE.

4 Productos sin marcado CE o con marcado CE en el que no conste la característica requerida

En este caso, la comprobación de las propiedades de comportamiento ante el fuego debe hacerse a través de la acreditación documental que acompañe al producto, la cual debe contener la descripción e identificación completa del mismo, mediante una de las siguientes opciones:

- a) Si se trata de un informe de clasificación que proviene de un laboratorio de ensayo español, debe verificarse el valor o clase requeridos en el informe de clasificación o de caracterización del producto, así como que el laboratorio está acreditado por ENAC. (www.enac.es)
- b) Si la documentación proviene de un organismo de otro Estado de la UE, además de la verificación del valor o clase requeridos según lo indicado en el apartado a) anterior, debe verificarse que el laboratorio está acreditado por la entidad de acreditación de su país, conforme al Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de productos. Pueden consultarse los organismos nacionales de acreditación de cada país en la siguiente página web:

<https://european-accreditation.org/ea-members/directory-of-ea-members-and-mla-signatories/#SPAIN>

Se indica, en todo caso, que el fabricante de un producto comercializado legalmente en otro Estado miembro de la Unión Europea puede comercializar su producto en España optando por la vía del reconocimiento mutuo, cumpliendo para ello con los requisitos que establece el Reglamento (UE) 2019/515 relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro.

- c) Si la documentación consiste en un distintivo de calidad de carácter voluntario (marca o sello de conformidad a norma) emitido por un organismo de certificación español, debe verificarse el valor o clase requeridos según lo indicado en el apartado a) anterior, así como que dicho organismo de certificación está acreditado por ENAC. (www.enac.es)
- d) Si la documentación consiste en una evaluación técnica de idoneidad, el valor o clase reflejado en la misma debe verificarse según se ha indicado en el apartado a) anterior. Ha de comprobarse que la fecha de vigencia de la evaluación técnica de idoneidad es válida en el momento de la recepción del producto.
- e) En los casos c) y d) anteriores, el director de ejecución de la obra podría considerar suficiente verificar el valor o clase requerido en la documentación del distintivo o de la evaluación técnica y no en el informe de clasificación o de caracterización del producto, ya sea en base a un criterio de confianza y bajo su responsabilidad, o bien por estar reconocido oficialmente el distintivo de calidad o la evaluación técnica de idoneidad en cuestión.
- f) La aceptación de sistemas complejos y no convencionales de compartimentación (por ejemplo, las cortinas cortafuego) no puede justificarse únicamente mediante un simple ensayo convencional de resistencia al fuego. La utilización de dichos productos en las obras debe ampararse en una evaluación técnica de idoneidad emitida por una entidad autorizada para ello por las Administraciones Públicas competentes, que verifique todas aquellas características del sistema que sean críticas para garantizar la función que le sea exigible.

En todo caso, deberá además comprobarse la vigencia de la documentación acreditativa que se aporte, referida a la fecha de suministro de cada producto a la obra, teniendo en cuenta que un informe de clasi-

ficación o de caracterización de un producto puede amparar al mismo durante los 5 o 10 años posteriores a la fecha de realización del ensayo correspondiente, según se refiera a reacción al fuego o a resistencia al fuego, respectivamente. Si se trata de la documentación citada en los puntos c) y d) anteriores, se debe verificar además su fecha de validez.

Conforme al punto II.2. de la Parte I, Anejo II del CTE, “... *el director de la ejecución de la obra recopilará la documentación acreditativa de todo lo anterior*”, la cual “... *será depositada en el Colegio profesional correspondiente o, en su caso, en la Administración Pública competente*” y será incluida por el director de obra en el Libro del Edificio, conforme se establece en el artículo 8, punto 1 del CTE.

La documentación deberá estar redactada en español y, en su caso, en alguno de los idiomas cooficiales en la comunidad autónoma en la que se presente. A estos efectos, los laboratorios acreditados españoles se consideran, de forma no excluyente respecto de otras entidades o profesionales, traductores especialmente cualificados y adecuados para realizar dichas traducciones, con validez equivalente a la de los traductores jurados.